



Dirección de Registro Inmobiliario
de la Provincia de Tucumán



2021 - Año del Bicentenario de la
fundación de la Industria Azucarera

Volante de Comunicación
Imp.: ama - 17/12/2021 11:33:25

San Miguel de Tucumán, viernes 17 de diciembre de 2021.-

AL SR./SRA.
EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA III
Presente:

Ref: Nro Ingreso: 55342/217-2021

INSCRIPCION DEFINITIVA

El presente documento ha sido asentado en el libro diario
bajo el Nro.: **55342** del **17/12/2021**
EN LA MATRICULA **55342/2021**
REGISTRADO COMO **INHIBICION GENERAL DE BIENES**



331145117350110305219269

verif.:ARGIRO Ana Maria

Firmado Digitalmente por: CN=ARGIRO Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27170742260



Escribanía de Registro

María Laura Ojeda U. de Colombres

ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR - REGISTRO 31

Lucía Colombres Ojeda

ESCRIBANO PUBLICO
ADSCRIPTA - REGISTRO 31

Escritura de CESION DE CREDITOS

.....

Otorgada por ALFREDO RUBEN ISAS

.....

A favor de MARIA MARGARITA ISAS

.....

Número: 98

Fecha: 15 / 09 / 21

LAMADRID 412 - PISO 3 - OFIC. "A" y "B"
4000 - S. M. DE TUCUMAN - TUCUMAN

TEL./FAX: (0381) 424-7221 CEL.: (0381) 155-182294
email: escribaniacolombreso@gmail.com



ACTUACION NOTARIAL

LUCIA COLOMBRES OJEDA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
REGISTRO N° 31 - TUCUMÁN

N 01527894
CE UN CI DO SI OC NU CU



01002 01527894-\$



1 CESIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DE MARGARITA MARÍA ISAS Y OTROS. ESCRITURA

2 NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98). En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la

3 Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de septiembre del año

4 dos mil veintiuno, ante mi: LUCÍA COLOMBRES OJEDA, Escribana Pública Autorizante,

5 adscripta del Registro número treinta y uno de esta Provincia, COMPARECEN: ALFREDO

6 RUBÉN ISAS, CUIT 23-12598514-9, casado, con domicilio en Avenida Aconquija 973 de la

7 ciudad de Yerba Buena, nacido el día 03-12-1.956y MARGARITA MARÍA ISAS, D.N.I.

8 37.657.541, CUIL: 27-37657541-7, soltera, con domicilio en calle Buenos Aires 619, 2° piso,

9 oficina 9° de esta ciudad, nacida el día 10-03-1.994. Los comparecientes son argentinos y

10 personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306, inciso B) del Código Civil y

11 Comercial, en adelante CCyC y exponen: UNO: Los comparecientes concurren por su propio

12 derecho Además, Margarita María Isas comparece como apoderada de ALFREDO SANTIAGO

13 ISAS, D.N.I 33.129.442, CUIT 20-33139442-5 y de JULIANA MARÍA ISAS, D.N.I 34.159.744,

14 CUIT 27-34159744-2, conforme las facultades que surgen de los poderes otorgados

15 respectivamente mediante escrituras número 5 de fecha 15-01-2020 pasada ante la escr Adriana

16 Zerdán de Michel, entonces a cargo de este Registro Notarial 31 y número 481 del 04-06-2018

17 autorizada por el escr Nicolás Federico Odstrcil, que en copia agrego. DOS: El señor Alfredo

18 Rubén Isas, en adelante mencionado como 'cedente', por esta convención - cede y transfiere a

19 su hija Juliana María Isas, en adelante la 'cesionaria', todos los créditos que tiene a percibir

20 actualmente o las que se acrediten en el futuro en las siguientes entidades: 2.1: SBS Trading

21 S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula n° 53

22 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en Av. E. Madero 900 CABA (C1001AFB) en

23 especial sobre las cuentas conjuntas identificadas con los número 50008188 y 1003154. 2.2:

24 Banco Santander Río S.A, en especial sobre las cajas de ahorro n° 365-373826/3 y certificados

25 de plazo fijo comprobante 77411- 2 y 5, sea en pesos o en dólares. TRES: El cedente manifiesta



ACTUACION NOTARIAL

N 01527894
CE UN CI DO SI OC NU CU

que ha ejercido y ejerce su labor profesional como abogado, con matrículas de los Colegios de Abogados del Sur y de Tucumán: n° 861 y n° 1.952 y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán: tomo 93, folio 814 y que cede a Margarita María Isas los créditos por los honorarios que tiene a percibir por tal labor, haya sido desempeñada en forma extrajudicial o judicial y toda suma que le corresponda por reintegro de gastos efectuados. **CUATRO:** Al fin previsto en los artículos 1.618, inciso b) y 1.667, inciso b) CCyC, establecen que los créditos que se generen por actuaciones futuras del cedente, así como el reintegro de gastos, quedarán incorporados en forma automática a la presente cesión. La misma comprende los créditos que el cedente tiene a percibir por cualquier concepto, sea capital, intereses, honorarios en los siguientes procesos, mencionándose la carátula completa cuando el cedente es también accionante y en los demás casos – solamente – el número de expediente: Juzgados Federales: de Tucumán n° 1: 5247/11, 379/20, 200013/02, 44007613/95, 22954/19, 2117/01, 1964/88, 41001438/96; de Tucumán n° 2: 1184/98, 53003475/82, 200128/02, 51000432/97, 1639/89, 197/19, Ahumada Arnaldo Ramón y otro c/ Agua y Energía Eléctrica S.E. s/daños y perjuicios, n° 75/1.991 y Díaz Pereyra, Luciana y otros c/ Estado Nacional S/Acción de amparo, n° 200110/2002; de Salta n° 2: Isas, Alfredo Rubén c/ Banco Masventas S.A y otro s/Ordinario, n° 80/216. Apremios: 7268/00, 5433/15, 19214/98, 12239/06, Juzgados Civil: y Comercial Común: 526/11, 1042/07, 112/94, 1570/97, 1206/04, 24/86, 1196/96, 783/17, 2396/13, 254/06, 2179/07, 1380/07, 1936/97, 910/20, 1187/00, 1652/00, 2512/18, 2619/09, 2489/03, 1071/03, 3369/00, 1117/19, 2334/13, 2044/10, 1931/80, 1415/03, 119/88, 1767/02, 2005/00, 1068/07, 4119/15, Guillou de Isas, Helvecia Amanda y otros/Tejerina, José Inocencio S/ Daños y Perjuicios, n° 2.948/86, 3272/99, 121/87, 2309/03, 2820-2821-2822/83, 314/16, 545/04, 1370/89, 1767/85, 2855/87, 2751/04, 3832/17, 881/04, 2349/12, 2767/13, 122/05, 1984/06, 3984/16, 2450/05, 2340/06, 2497/15, 1682/99, 1601/05, 1782/14, 761/03, 1022/10, 2732/90, 812/00, 1488/07, 1249/94, 2722/94, 1007/90, 1554/13, 1849/94, 2529/10, 1275/06, 1896/10, 3233/95, 2305/12, 937/84, 3243/95, 585/17, 3181/12, 1309/99 y



ACTUACION NOTARIAL

LUOIA COLOMBRES OJEDA
ESCRIBANA ADSCRITA
REGISTRO N° 31 - TUCUMÁN

N 01527895
CE UN CI DO SI OC NU CI



01002 01527895-/



3330/05 - Conclusional: 12468/08 -Contencioso: 579/95, 231/00, 548/19, 433/20, 225/09,
110/02, 116/16, 1199/05, 246/92, 429/06, 56/11, 770/10, Documentos y Locaciones: 3045/14,
3648/98, 1369/93, 2267/11, 3279/19, 3956/10, 3506/13, 5206/04, 9457/93, 7285/20, 10195/13,
4612/01, 2418/89, 6086 y 6087/10, 3746/88, 3749/88, 8320/88, 4278/90, 1106/88, 5182/01,
7613/94, 10138/16, 8344/14, 17497/99, 9420, 9421 y 9422/93, 4181/03, 11101/19, 8750/11,
5768/20, Isas, Alfredo Rubén C/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán S/Cobro Ejecutivo n°
7.047/89, Isas, Alfredo Rubén C/Gómez Edgardo R y otro S/Cumplimiento de contrato n°
1097/21, 10424/99, 2402/91, 5763 y 5764/15, 896/12, 2328/01, 5289/15, 1072/19, NIPPUR DE
INVERSIONES S.A Y OTRO C/MANSILLA M Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO n°
8.584/19, 5295/08, 6716/98, 8069/02, 3732/02, 3730/02, 5421/84, 980/96, 4258/21, 1893/93,
5118/96, Familia y Sucesiones: 4896/04, 101/20, 3847/97, 3282/10, 4547/07, 627/04, 5227/11,
90/89, 4237/13, 3034/94, 1229/95, 10271/19, 6910/16, 3977/84, 1063/81, 418/16, 5446/09,
3045/10, 4440/09, 4409/09, 5896/03, 5122/18, 2557/14, 3874/00, Isas Alfredo Rubén c/Tous,
Carlos Antonio s/Cobro de honorarios, n° 3.280/08, 3348/81, 113/87, 484/13, 5262/09, 638/89,
5236/10, 3521/16, 5238/10, 3545/93, 3052/07, 4095/07, 3565/00, 3325/06, 8120/14, 4719/88,
1994/94, 2582/86, 1285/18, 1146/07, 7609/19, 3427/04, 1825/98, 7060/14, 5339/02, 2975/03,
3385/11. CSJT: 28/12 y 5/11. Trabajo: 981/11, 420/18, 2648/09, 608/18, 878/11, 1537/11, 51/16,
144/08, 1541/02, 1729/10, 980/18, 1264/96, 576/11, 1873/15, 2246/10, 563/19, 1839/13, 3/18,
1345/17, 1754/15, 1747/17, 421/08 y 1484/13. CINCO: Este listado es enunciativo, ya que
cualquier otro expediente que no estuviera mencionado, debe considerarse comprendido en esta
transferencia. Pero excluyen de la cesión, los créditos que en adelante perciba el cedente en
forma personal y directa, para lo cual se aplica lo normado por el artículo 1.621 CCyC. SEIS: La
eficacia de esta transacción, se regula del siguiente modo: 6.1: Entre las partes, rige desde el día
de la fecha. 6.2: Frente a terceros y por lo dispuesto en los artículos 1.621, 1.624 y 1.643 CCyC,
los efectos de la cesión quedan suspendidos, hasta que cualquiera de las partes presente el



ACTUACION NOTARIAL

N 01527895
CE UN CI DO SI OC NU CI

testimonio de este acuerdo transaccional, en cualquiera de las entidades o en los expedientes
judiciales mencionados y sólo tendrá eficacia la cesión respecto de esa entidad o de ese
expediente. **SIETE: DECLARACIONES COMUNES:** Las partes declaran: **7.1:** Que el cedente no
está inhibido para disponer de sus bienes y que los créditos transferidos no reconocen embargo
ni otro gravamen. **7.2:** Que el día 29-07-2.016, las partes han constituido el denominado
Fideicomiso Porto 29', que se rige por los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero CCyC y se
instrumentó en el acta CINCO del Libro de Actas nº Uno de Yucal Agropecuaria y Forestal S.R.L;
a partir del folio 20. **7.3:** Los bienes cedidos constituyen un patrimonio separado, que será el
único activo con que la cesionaria responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del
acuerdo. **7.4:** El cedente cede y transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes mencionados,
para que la cesionaria ocupe el mismo rango, grado y prelación que ocupa el cedente, de
acuerdo a las normas mencionadas. **7.5:** Al exclusivo efecto previsto en el art 272 del Código
Tributario, las partes estiman que el valor económico de la convención anterior en la suma de \$
253.050 (Pesos doscientos cincuenta y tres mil cincuenta). Leída que le es, los comparecientes
manifiestan conformidad y firman ante mí, que doy fe. Sellos Notariales M 01362218 y m
01362219. Hay dos firmas ilegibles. Esta mi firma y sello. **CONCUERDA:** con su Escritura Matriz
que paso por ante mí en el Protocolo del corriente año de este Registro de mi Adscripción a mi
cargo, doy fe. Para la cesionaria expido este Primer Testimonio el que firmo y sello en el lugar y
fecha de su otorgamiento.-

LUZIA COLOMBRES OJEDA
ESCRIBANA ADSCRITA
REGISTRO Nº 31 - TUCUMAN

PIDO SE INTIME DE PAGO A LA DEMANDANTE

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

Alfredo Rubén Isas, por derecho propio, en autos n° 1.199/05:
Rotella, Mirta Graciela vs. Colegio de Escribanos s/ amparo por mora, a
V.E digo:

§ 1* – Inhibición:

Adjunto la respuesta del Registro Inmobiliario al oficio cursado:

Allí se consigna que: "El presente documento ha sido asentado en el libro diario bajo el Nro.: 55342 del 17/12/2021 EN LA MATRICULA 55342/2021 REGISTRADO COMO INHIBICION GENERAL DE BIENES"

§ 2* – Ejecución de la SENTENCIA n° 126

La sentencia del 06-04-2.010, admitió mi pedido de regulación de honorarios y reguló: *"honorarios al letrado Alfredo Rubén Isas, apoderado de la demandada, en la suma de \$200.- por el trámite de ejecución de honorarios, en razón de lo considerado"*.

No habiéndose cumplido con el pago en los plazos legales, pido se intime de pago a la actora Mirta Graciela Rotella, en los estrados digitales, el pago de la suma regulada, más el 10% de aportes Ley 6.059, por IVA 21%, intereses y costas.

Pido a V.S se la cite de remate con prevención de lo dispuesto en el art. 24 segundo párrafo de la Ley 5.480 y art. 559 Procesal

§ 3* – Cesión:

Informo a V.S que he cedido mis honorarios en este proceso a la letrada Margarita María Isas, mediante escritura 98 de fecha 15-09-2.021 autorizada por la escr Lucía Colombres Ojeda que adjunto

§ 4* - Petición:

Pido a V.S se agregue la respuesta que adjunto, tenga presente la cesión que acompaño y tenga por iniciada ejecución de honorarios.

Se intime a la actora en su domicilio constituido al pago en el acto de la suma de \$ 200 en concepto de honorarios regulados en la fecha indicada, con más 10% de aportes Ley 6.059 e IVA 21%

Pido que oportunamente se ordene llevar adelante la ejecución, condenándose al pago de los honorarios, más la tasa activa en pesos del Banco Nación Argentina desde la fecha que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Asimismo, se le cite de remate con prevención de lo dispuesto en el art. 24 segundo párrafo de la Ley 5.480 y art. 559 Procesal, haciéndosele saber que el plazo para oponer excepciones es de cinco días.

Pido se librese mandamiento libre de derechos (art. 27 - Ley 5.480) y - en los términos de la Acordada n° 626/2012 - se autorice la apertura de una cuenta judicial bancaria a la orden de este Juzgado y como

perteneciente a los autos del rubro, por ante el Banco Macro delegación
Tribunales

Dígnese V. S. proveer de conformidad, que será **Justicia +**